



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 045

Fecha: 14/03/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2005 00784 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A	PABLO E GALLO	Auto Pone en Conocimiento Negar la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito - requerir a los sujetos procesales para que presenten liquidacion de credito - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00768 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ALBERTO GARCIA	Auto decreta medida cautelar DEMANDA PRINCIPAL//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2009 00768 01	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	ALBERTO GARCIA	Auto termina proceso por Pago DEMANDA ACUMULADA//ORDENA LEVANTAR MEDIDA SOBRE PENSIÓN DEL DEMANDADO ALBERTO GARCÍA//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 01046 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PEREA INMOBILIARIA LIMITADA	RAQUEL RIOS ARDILA	Respuesta a Derecho de Petición //Direcciona expediente al área de titulos//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2011 00572 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENALCO SANTANDER	EDINSON LIZCANO CASTILLO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00916 01	Ejecutivo Singular	FREDY IRENARCO TORRES SUAREZ	JOHANA ELIZABETH BALLESTEROS HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento tácito demanda principal//Demanda acumulada ya se encuentra terminada// (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00054 03	Ejecutivo Singular	CAICEDO & TORRES Y CIA LTDA SERVICIO DE VIVIENDA HOY SU INMOBILIARIA AMIGA	JUAN JOSE REINA VEGA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2012 00342 01	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	ORLANDO RIOS PINZON	Auto termina proceso por Pago total de la obligación a la parte actora por el demandado REINALDO RIOS//Ordena desglose//Ordena oficiar Alcaldía del municipio de Floridablanca// (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2013 00180 02 •	Ejecutivo Singular	ROBINSON RUGELES SANDOVAL	NELLY RUEDA RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento Se abstiene de tramitar terminacion no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P - requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada NELLY RUEDA RAMIREZ en torno a la solicitud de terminación del proceso - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00197 01 •	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WILLIAM FERNANDO LOPEZ REINA	Auto decreta medida cautelar - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00351 01 •	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS RUEDA ORTIZ	CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA	Auto reconoce personería al profesional del derecho FRANCISCO LUNA RANGEL como apoderado judicial de la parte ejecutada CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA//Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el vocero judicial de la parte ejecutada CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00384 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS	LUIS MARIA VECINO ROMERO	Auto resuelve sustitución poder reconoce a la abogada DEISY LORENA PUIN BAREÑO como apoderada sustituta de la parte demandante AV VILLAS S.A//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00136 01 •	Ejecutivo Singular	EBELIO DURAN ALMEYDA	JOHN JENRY VEGA NOVA	Auto que Ordena Requerimiento por última vez al BANCO W. BANCO AV. VILLAS y el BANCO DE OCCIDENTE haciéndoseles saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deben proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada EVELIO GONZÁLEZ BALLESTEROS y JOHN JENRY VEGA NOVA//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2015 00162 01 *	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	YALFA ESMERALDA SILVA GAONA	Auto de Tramite Ordena a la parte actora que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 11/11/2021//respecto al aplazamiento de la diligencia de secuestro sobre el predio cautelado, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que cualquier solicitud sobre esa actuación que se ordenó practicar por vía de comisionado, se deberá presentar directamente ante la autoridad comisionada, quien es la competente para resolver la misma bajo lo establecido en el artículo 40 del C.G.P//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2015 00166 01 *	Ejecutivo Singular	ECOFIN S.A.	LUDWING YESID MENDEZ	Auto que Ordena Requerimiento ordenar oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014003-001-2006-00922-01, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P. remitiendo, en caso de haberse practicado, el acta de inmovilización, la diligencia de secuestro y el avalúo sobre el vehículo de placa ZLN-69A denunciado como de propiedad del demandado LUDWING YESID MENDEZ//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00667 01 *	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	JAIRO ESTUPIÑAN MARIN	Auto Pone en Conocimiento J20CMB TOMA NOTA//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00023 01 *	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL-	MARTIN GEOVANY RIVERA ESPARZA	Auto Requiere Apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación -parcial- que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2016 00462 01 *	Ejecutivo Singular	SANDRA TORRES	VENANCIO RUEDA BOHORQUEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2017 00172 01 *	Ejecutivo Singular	HUMBERTO RUEDA TORRES	LUCY KATHERIN FIGUEROA FORERO	Auto que Ordena Requerimiento Se abstiene de tramitar proceso no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. - requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada LUCY KATHERIN FIGUEROA FORERO en torno a la solicitud de terminación del proceso - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00328 01 *	Ejecutivo Singular	FINANTEX SAS	ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS	Auto Toma Nota de Remanente J2ECMB//Pone en conocimiento respuesta de bancos sobre medidas cautelares//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00635 01 *	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SERGIO ARMANDO BAUTISTA ROSAS	Auto termina proceso por desistimiento tácito (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00886 01 *	Ejecutivo Singular	RUITOQUE GOLF CLUB SAS	CARLOS JAVIER GONZALEZ CUEVAS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00135 01 *	Ejecutivo Singular	RAFAEL ANGEL HERRERA ALARCON	MAURICIO VARGAS NIÑO	Auto termina proceso por Pago //REMANENTE DEMANDADA ROCIO LUNA HERRERA a favor del J3 Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón//(MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00151 01 *	Ejecutivo Singular	RAMIRO SERRANO RANGEL	HECTOR MANUEL MATEUS	Auto que Ordena Requerimiento a la parte ejecutante para que allegue avalúo catastral//Ordena oficiar al AMB//Ordena oficiar a la secuestre MARIA ANA GILMA HURTADO//Tiene en cuenta que obra a favor de las presentes diligencia el embargo de la cuota parte de inmueble dejado a disposición//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00388 01 *	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL MEZA	Auto decreta medida cautelar - se abstiene de decretar otras ya ordenadas - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00423 01 *	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta de COMPENALCO SANTANDER//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00445 01 *	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LINA MARCELA SANTOS	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2018 00507 01 *	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ERVIN FERNEY SANABRIA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00625 01 *	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE BIENES Y SERVICIOS DE SANTANDER	Auto decreta medida cautelar AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00638 01 *	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MARIA TERESA TIBAMOZA	Auto de Tramite la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13/10/2021, a través del cual se motivó la decisión que no accedió al decreto de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00658 01 *	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO MURILLO VALBUENA	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - no accede a renuncia de termino de ejecutoria - (MINIMA) - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00757 01 *	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	MARIA MERCEDES ROJAS DE GUZMAN	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00758 01 *	Ejecutivo Singular	EDGAR FIGUEROA MENDOZA	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto decreta medida cautelar AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00115 01 *	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA	Auto reconoce personería al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado de la parte demandante RF ENCORE SAS - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00142 01 *	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO DIAZ GARCIA	LUPE STELLA PRADA ARDILA	Auto Pone en Conocimiento Oficio del J28CMB-TOMA NOTA REMANENTE//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00221 01 *	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	FERMIN ORDUZ CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00437 01 *	Ejecutivo Singular	ALIANZA DC SAS	MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - oficia CAI ANTONIA SANTOS para entrega de vehiculo - (MINIMA) - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00471 01 *	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MICHAEL PIERRE MARTINEZ COLMENARES	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar al AMB//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00501 01 •	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ	Auto que Aprueba Costas dentro de la demanda acumulada//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00504 01 •	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	JAIRO HUMBERTO DELVASTO VELEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - requerir a la parte demandada - (MINIMA) - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00678 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO GIL MENDEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion - NO ACCEDER a la petición de desglose del título ejecutivo - (MINIMA) - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00686 01 •	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi - rechazar la objeccion a la liquidacon del credito presentada por la parte demandada - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00686 01 •	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Auto levantando medida de Vehiculos ORDENAR el levantamiento de la inmovilización que recae sobre el vehículo de placa FIZ-812. con la advertencia que la orden de embargo del automotor continúa vigente - oficiar al auxiliar de la justicia quien funge como secuestre del vehículo identificado con la placa FIZ-812. comunicándosele lo aqui decidido y que. además. en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deberá presentar un informe detallado acerca de la administración. custodia y las condiciones actuales del rodante - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00003 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	OSCAR ALEXANDER URIBE	Auto niega medidas cautelares pretendida por la parte actora. toda vez que la misma se dictó por el Juzgado de origen - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2020 00048 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO EMILIO VILLAMIZAR PAEZ	Auto de Tramite Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada. el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/11/2021. a través del cual se decidió lo siguiente: (...) PRIMERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.; causa que se identifica con la radicación No. 2021-01-530316 y 2021-01-568663. con el fin de que los créditos que se ejecutan aquí por el BANCO DE OCCIDENTE DDA PRINCIPAL) y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (DEMANDA ACUMULADA-Pendiente por admitir) sean tenidos en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. (...). Cabe resaltar. que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme(...). AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00053 01	Ejecutivo Singular	ANA MARIA RIOS PINO	SANDRA MILENA MORALES CUY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi - ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P. entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00377 01	Ejecutivo Singular	LEONARDO VARGAS ORTIZ	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento al pagador GASEOSAS HIPINTO//ordenar oficiar al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00589 01	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS DAVILA CARRILLO	WILLIAM SOLANO CAMACHO	Auto Rechaza Recurso de Apelación //CORRIGE VALOR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//DIRECCIONA EL EXPEDIENTE AL ÁREA DE TÍTULOS//AG	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00692 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA	JHON GABRIEL CELIS ARIZA	Auto termina proceso por Pago Avoca conocimiento - termina por pago total de la obligacion - (MINIMA) - smm	11/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **PABLO ELIAS GALLO**, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

En el memorial que antecede, el señor **PABLO ELIAS GALLO** solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado y cursiva fuera del texto original).*

De la norma transcrita, queda claro que: (i) el desistimiento tácito procede a petición de parte o de oficio cuando se reúnan los requisitos para decretarlo; (ii) si el proceso cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se requiere que el expediente permanezca inactivo por más de 2 años; y (iii) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en el citado artículo.

Bajo tal contexto, vemos que el artículo 118 *ibídem* enseña que: "(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente". Esto quiere decir que cuando el término sea de meses o años no deben descontarse los días feriados, ni los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por disposición de la autoridad deba cerrarse el Juzgado.

Descendiendo al caso en concreto, el Despacho advierte que la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito - 02/02/2022-, es de fecha 03/03/2020 (notificación auto de trámite), es decir, que entre esos dos tiempos ha pasado 1 año; 10 meses; 4 semanas; 2 días. En consecuencia, los dos años de inactividad que exige la norma antes planteada no se han visto cumplidos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA PRINCIPAL)  
RADICADO: J016-2009-00768-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titulares sea la parte demandada **ALBERTO GARCIA** y **SALOMÓN MORENO ESPINOSA** en las siguientes entidades financieras: **BANCAMIA, BANCO W, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO FINANADINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA** y **MI BANCO**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.400.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)  
RADICADO: J016-2009-00768-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro de la demanda acumulada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, la parte demandante dentro de la demanda principal informa que dicho proceso continúa vigente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Sería del caso proceder a emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, pero revisado el expediente, se encuentra que en el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante en el trámite de la ejecución de la demanda acumulada, quien ostenta la facultad expresa de recibir en el acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP "MEGACOOOP"**, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del trámite de la demanda acumulada por pago total de la obligación a la parte actora **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE SERVICIOS MEGACOOOP "MEGACOOOP"**, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Con ocasión de lo anterior, se **ORDENA** levantar la medida de embargo y retención del 25% de la pensión devengada por el demandado **ALBERTO GARCÍA** como pensionado del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, toda vez que el demandante dentro de la demanda principal no es una Cooperativa y, por lo tanto, opera la excepción de inembargabilidad prevista en el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir embargo remanente, póngase a disposición los

bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar siempre y cuando el ejecutante sea una **COOPERATIVA**. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el demandado **CESAR ALFONSO CORZO GUERRERO** presentó un derecho de petición. A su vez, se le coloca de presente el informe de títulos judiciales emitido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios y que el expediente se encontraba archivado. Finalmente, se informa que el expediente ingresa por primera vez al Despacho, luego del cambio de titular. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Revisado el expediente se constata que hay un derecho de petición elevado por el demandado **CESAR ALFONSO CORZO GUERRERO**, a través de apoderado judicial, por medio del cual solicita:

1.- Copia digitalizada de lo actuado y/o se me autorice tomar copias al expediente en la fecha y hora que el Honorable Despacho a bien tenga.

2.- Se me expliquen las razones por las cuales se ordenó la prescripción de títulos valores, la cuantía de los mismos y a favor de que parte estaban los mismos para su retiro.

3.- Se me informe hasta cuanto fue el monto del embargo ordenado y las sumas de dinero que se le embargaron a la demandada RAQUEL RIOS ARDILA.

4.- Se me informe cuanto fue la liquidación final del crédito, junto con las agencias en derecho y por que valor fueron entregados títulos a la parte demandante.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha mi representado requiere conocer el monto total de los descuentos al salario de RAQUEL RIOS ARDILA, que sumas de dinero quedaron en remante a favor de la parte demandada.

Previamente a resolver lo referenciado, lo primero que deberá señalársele al peticionario -demandado- es que *"el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que un servidor público cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esa es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso, y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el código contencioso administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones*

administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”<sup>1</sup>.

Bajo el precedente jurisprudencial que se cita, resulta claro que el derecho de petición no es el instrumento más idóneo para poner en marcha el aparato judicial, con el ánimo de ejercer o ejecutar las actuaciones procesales que le corresponden a las partes o terceros, las cuales están sujetas a las reglas estipuladas en el Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para dar respuesta a lo peticionado por el señor **CESAR ALFONSO CORZO GUERRERO** en ejercicio del derecho de petición, se considera pertinente precisar que revisado el expediente se detalla que el peticionario obra como demandado dentro del diligenciamiento. Asimismo, se considera pertinente precisar que el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”, dispone en su artículo 22 la creación de las oficinas de ejecución, la cual, entre otras funciones, tiene a su cargo “*Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar*”, según se colige del artículo 25 de dicho acto administrativo.

Consejo Superior de la Judicatura

En tal orden de ideas, se coloca de presente que es a dicha oficina y no al Despacho que dirijo, la que le corresponde la materialización de la orden de entrega de dineros que se produjo dentro del proceso prenotado conforme se ordenó en el auto de fecha 19/08/2015 y la prescripción de títulos a que haya lugar. Ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1743 de 2014, el cual señala, entre otras cosas, lo siguiente:

**ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados.** Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

*“Artículo 192B. Depósitos judiciales no reclamados. Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.*”

Así, dentro del expediente, se encuentra la prescripción del depósito judicial por la suma de **(\$51.595)**, el cual no fue reclamado por la demandada **RAQUEL RÍOS ARDILA**.

<sup>1</sup> Sentencia T-377 de 2000 MP: ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO.

Seguidamente, se informa frente al punto -3- que el límite de la medida cautelar sobre el salario de la demandada **RAQUEL RÍOS ARDILA** se generó hasta el valor de (\$35.236.706), según el auto de fecha 02/09/2013, y fueron consignados por el pagador UNAB por dicho concepto (**\$28.976.455**).

Ahora bien, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso, se indica en cuanto al punto -4- que se tuvo en cuenta la suma de (**\$23.644.215**) como el saldo total del crédito, el cual se ordenó entregar a la parte ejecutante para declarar la terminación por pago total de la obligación tanto de la demanda principal como la acumulada incluidas las costas.

Finalmente, se coloca de presente al peticionario el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios y se le informa que el expediente queda a su disposición en la mencionada oficina para su revisión.

De esta forma, queda resuelto el derecho de petición que formuló el señor **CESAR ALFONSO CORZO GUERRERO**.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el Centro de Servicios comuníquese por la vía más expedita lo motivado en la presente decisión al señor **CESAR ALFONSO CORZO GUERRERO** a la dirección suministrada en el escrito de solicitud, con el fin de darle respuesta a la petición invocada.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente decisión direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de fecha 19/08/2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J18-2011-0572-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **JOHANNA ELIZABETH BALLESTEROS HERNANDEZ** solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, se encontró el embargo del crédito a favor de la demanda acumulada (honorarios al curador) dentro de la cual se expidió auto de terminación por pago total de la obligación con fecha 02/05/2019. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

En el memorial que antecede, la demandada **JOHANNA ELIZABETH BALLESTEROS HERNANDEZ**, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o***

**auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)**". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, es de fecha 18/07/2019 (constancia secretarial-puesto/SA), es decir, han pasado 2 años; 1 meses; 2 semanas y 6 días, luego de descontarse el tiempo en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación

se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J007-2012-00054-03



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le informa a su señoría que se sostuvo conversación con el abogado de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago se hizo directamente al acreedor. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede el abogado de la parte ejecutante solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado directamente al acreedor la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J015-2012-00342-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la endosataria en procuración de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. A su vez, que el demandado **REINALDO RIOS** insiste en la solicitud de terminación por desistimiento tácito y posteriormente coadyuva la solicitud de la parte demandante. De otra parte, se informa que la Alcaldía del Municipio de Floridablanca solicita información acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien obra como endosataria en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales por parte del demandado **REINALDO RIOS**, el cual coadyuva la referida petición.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora por el demandado **REINALDO RIOS**, según lo motivado en precedencia.

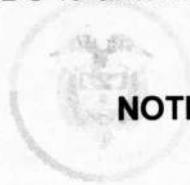
**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico [juliethmartinezabg@gmail.com](mailto:juliethmartinezabg@gmail.com), según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregados al ejecutado **REINALDO RIOS**, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que las obligaciones allí constituidas fueron extinguidas bajo la figura del pago.

**QUINTO: ORDENAR** oficiar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con el fin de colocarle de presente que no debe tomar nota de la cautela decretada en este proceso, en virtud de lo aquí decidido, esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, la cancelación de los embargos y secuestros decretados sobre los bienes de los demandados **REINALDO RIOS** y **ORLANDO RIOS PINZÓN**.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ** allega una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. En memorial que antecede la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

Así entonces, la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

2. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada **NELLY RUEDA RAMIREZ** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J702-2013-00197-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial  
**RESUELVE** Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CTD'S cuyo titular sea el demandado **WILLIAM FERNANDO REINA LOPEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.600.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J06-2013-0351-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega un poder y el profesional del derecho designado presenta solicitud de terminación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **FRANCISCO LUNA RANGEL**, quien se identifica con la T.P. 47.856 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutada **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA**, en la forma y términos en que fue explicitado dentro del poder.
2. Previo a dar trámite a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el vocero judicial de la parte ejecutada **CARMEN CECILIA COLMENARES PINILLA**, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por dicho sujeto procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 15/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 17/03/2022.

Se fija en lista No. **045**

Bucaramanga, 14 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2013-00384-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **DEISY LORENA PUIN BAREÑO**, quien se identifica con la T.P. No. 237.066 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera a unas entidades financieras. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. En virtud de la solicitud elevada por la parte actora que obra en el escrito que antecede, se ordena requerir por última vez al **BANCO W, BANCO AV. VILLAS** y el **BANCO DE OCCIDENTE** haciéndoseles saber que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deben proceder a brindar informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **EVELIO GONZÁLEZ BALLESTEROS** y **JOHN JENRY VEGA NOVA**, lo cual les fue comunicado a estas entidades a través del oficio circular 2782 de fecha 21/09/2020 y reiterado con el oficio 2278 del 09/08/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remisión a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020, colocándose de presente que este Juzgado de Ejecución está conociendo de la causa referenciada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J18-2015-00162-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander). Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Respecto a la petición de la parte actora que reposa en el escrito que antecede, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 11/11/2021, en donde se expusieron las razones por las cuales no se puede proceder de la forma pretendida. Recordemos: *“En razón a la solicitud del abogado del tercerista dirigida a que (...) Se ordene OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez para que se sirva aclarar y responder el motivo por el cual se procedió con el registro de la medida cautelar ordenada respecto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 324-47232 (...)”, el Despacho no accederá a lo pretendido, toda vez que le corresponde a la parte interesada realizar todas las gestiones pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander) con el fin de obtener lo que se relacionada en su deprecación, siguiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.”*

Ahora, respecto al aplazamiento de la diligencia de secuestro sobre el predio cautelado, el Despacho le coloca de presente a la parte actora que cualquier solicitud sobre esa actuación que se ordenó practicar por vía de comisionado, se deberá presentar directamente ante la autoridad comisionada, quien es la competente para resolver la misma bajo lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 045 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite un oficio informando sobre la terminación de un proceso y la colocación de bienes a disposición. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003-001-2006-00922-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha (30) de Julio de (2021), se Ordenó la **TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO** y en consecuencia EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, no obstante, por existir EMBARGO DE REMANENTE sobre los bienes de propiedad del demandado LUDWING YESID MENDEZ, se dejarán a disposición del Señores **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en virtud del embargo del remanente y bienes decretados en el proceso No. 680014022013-2015-00166-01, siendo demandante ECOFIN S.A. La siguiente medida cautelar:

- La medida de EMBARGO, SECUESTRO E INMOVILIZACION del vehículo de placas ZLN-69A de propiedad del demandado LUDWING YESID MENDEZ, registrado en la Dirección De Tránsito Y Transporte De Girón. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen, esto es, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No.4485 del 05 de diciembre de 2006 y su inmovilización fue comunicada mediante oficio No.2123 del 26 de junio de 2007.
- La medida de INMOVILIZACION del vehículo de placas ZLN-69A de propiedad del demandado LUDWING YESID MENDEZ, registrado en la Dirección De Tránsito Y Transporte De Girón. Medida que fue comunicada a la SIJIN por el Juzgado de origen, esto es, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No.2123 del 26 de junio de 2007.

2. Atendiendo a las medidas de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **680014003-001-2006-00922-01**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, remitiendo, en caso de haberse practicado, el acta de inmovilización, la diligencia de secuestro y el avalúo sobre el vehículo de placa **ZLN-69A** denunciado como de propiedad del demandado **LUDWING YESID MENDEZ**, en caso de estar en firme dichas actuaciones dentro de la causa referenciada. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J09-2015-00667-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **680014003020-2019-00517-00** informa lo siguiente:

De manera atenta, me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia en auto de fecha 03 de noviembre de 2021, este Juzgado **TOMA ATENTA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad del demandado **ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'690.308, solicitado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso **EJECUTIVO** bajo el radicado 68001-40-03-009-2015-00667-01, siendo Demandante **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ**, C.C. 13.953.191, CESIONARIO de **SURJAMOS S.A.**, en contra del demandado antes citado, lo anterior en virtud al Oficio No. 3208 del 19 de octubre de 2021.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J14-2016-0023-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación solo respecto de la obligación identificada bajo el No. 05-03273. Sirvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Atendiendo lo expuesto en el escrito que antecede, el Despacho considera pertinente requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva informar si el pago de la obligación -parcial- que se reporta se produjo directamente por los demandados ante la entidad acreedora o medió la intervención de dicho profesional del derecho. En caso de haberse recibido el pago de la obligación por parte del abogado, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento en el que se consigné por el extremo actor expresamente la facultad de recibir, dado que el poder que reposa dentro del proceso no aparece otorgada tal potestad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J01-2016-0462-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien funge como endosataria en procuración, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales, a través de un acuerdo de pago al que llegaron los sujetos procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **LUCY KATHERIN FIGUEROA FORERO** allega una solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. En memorial que antecede la demandada **LUCY KATHERIN FIGUEROA FORERO** solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se expida un paz y salvo teniendo en cuenta los descuentos realizados en razón de la medida cautelar dictada, al no venir coadyuvada la petición en cuestión por la parte demandante no puede ser de buen recibido la misma en las condiciones presentadas, además, el deprecamiento elevado no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual enseña: "(...) *Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...)".

Así entonces, la demandada **LUCY KATHERIN FIGUEROA FORERO** al tenor de la norma que se cita, con el fin de que se le dé trámite a su petición deberá presentar la solicitud de terminación acompañada por la parte ejecutante o radicar una liquidación adicional "actualizada" del crédito que se ejecuta y pagará el importe del excedente de dicha liquidación junto con lo que corresponde a las costas procesales, si a ello hay lugar. De ahí, que sea improcedente también el levantamiento de medidas cautelares suplicado por el memorialista.

2. Ante la solicitud que antecede, se considera pertinente requerir a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria se sirva pronunciarse respecto de la petición de la demandada **LUCY KATHERIN FIGUEROA FORERO** en torno a la solicitud de terminación del proceso. Ello, con el fin de entrar a proveer si hay mérito suficiente para entrar o no a decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

3. En lo atinente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, la parte ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el auto del 30/08/2019, en donde se dispuso lo pretendido. Ahora, el presente diligenciamiento se encuentra en turno para materializar la orden de entrega referenciada, según se logró constatar con la Secretaría del Centro de Servicios –área de títulos-. Cabe precisar, que la parte ejecutante no debe acercarse a la Oficina del Centro de Servicios a reclamar órdenes de pago a efectos de que se paguen títulos judiciales, pues, dicha gestión se reduce a la revisión de las actuaciones que se surten dentro del proceso, a través de la página web de la Rama Judicial, y al encontrarse la anotación “elaboración de títulos”, lo procedente será dirigirse a la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con el documento de identidad y copia del mismo a reclamar los dineros correspondientes, teniendo en cuenta a nombre de quién fueron elaboradas las referidas órdenes, lo cual para el trámite de la referencia se dejará consignado dentro del sistema JUSTICIA XXI, cuyos registros aparecen reflejados en la página web de la Rama Judicial, por medio del siguiente link: “<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>”.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: J010-2017-00328-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga informando el levantamiento de una medida de embargo de remanente. Igualmente, el oficio presentado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, a través del cual comunica una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003004-2018-00240-00** informa lo siguiente:

**REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA No. 680014003004-2018-00240-00 promovido por COMERTEXS.A.S NIT. 890.204.797-7 contra ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS C.C.23.147.322 (Al contestar favor citar la referencia completa del proceso).**

Comedidamente me permito comunicar que este Despacho mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el **RETIRO DE LA DEMANDA**, y por tanto ordenó levantar la medida de embargo que pesa sobre el remanente de los bienes de la demandada **ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS C.C.23.147.322**, dentro del proceso allí radicado **2017-00328-00**, adelantado por **FINATEX S.A.S**

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, levantando la medida referida, que le fue comunicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante Oficio No. 0001 del 11 de enero de 2019.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral anterior, se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ANGELINA CONTRERAS IGLESIAS** que fue ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **6800140 03 020 2016 00593 01** y comunicado mediante el oficio No. **0712** del **12/10/2021**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de los oficios remitidos por las entidades financieras **BANCO GNB SUDAMERIS** y **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de las cuales se coloca de presente que la parte ejecutada no posee vínculo y no es titular de productos embargables con esas entidades.

4. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **BANCO OCCIDENTE**, a través del cual informa lo siguiente:

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 02-03-2022, recibido el día 03-03-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CONTRERAS IGLESIAS ANGELI	23147322	5, 10

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Se radicó el Oficio N° 1219 el día 29 de 06 del año 2017, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCO DE OCCIDENTE SA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

10: Adicionalmente informamos, que consultada nuestra base de datos, la(s) demás persona(s) y/o firmas relacionadas en el oficio del asunto no posee(n) vínculo(s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a Termino a Nivel Nacional.

5. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **BANCO BBVA**, a través del cual informa lo siguiente:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301970200454705

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

6. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **BANCO BBVA**, a través del cual informa lo siguiente:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JESUS ALBERTO ORTIZ NINO 1093776141	Cuenta Ahorros - - 9420	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

7. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para para esta causa, no se encontró para la hora de ahora alguno a la fecha. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede, el demandado **SERGIO ARMANDO BAUTISTA ROSAS**, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2)”*

*años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*". (subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación útil, previo a la radicación de la solicitud de terminación por desistimiento tácito, es de fecha 04/03/2019 (constancia secretarial-se elaboró desglose, paso proceso para el puesto/l.p), es decir, han pasado 2 años; 5 meses; 1 semana y 5 días, luego de descontarse el tiempo en que los términos procesales se hallaron suspendidos con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 564 del 15/04/2020. Así, dicho descuento opera entre el 16/03/2020 (fecha de suspensión de los términos) y el 04/08/2020 (fecha de reanudación de términos para el conteo del tiempo de inactividad para la declaración de terminación por desistimiento tácito), esto es, 4 meses; 2 semanas; 5 días. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: ABSTENERSE** de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

**CUARTO: DECRETAR** el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J26-2017-0886-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 45 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



Rama Judicial  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA** Notario  
Profesional Universitario Grado 12  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J10-2018-00135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante presenta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** dentro del proceso identificado bajo el radicado **683074089003-2018-00274-00**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO:** Los bienes aquí embargados de propiedad de la parte demandada **ROCIO LUNA HERRERA**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** dentro del proceso identificado bajo el radicado **683074089003-2018-00274-00**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio **No. 4340** del **24/10/2019**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes, advirtiéndose que sobre el inmueble que se deja a disposición no se practicó la diligencia de secuestro.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 45 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para remate del bien inmueble dejado a disposición por un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta que ya obra a favor de las presentes diligencias el embargo que recayó sobre la cuota parte del inmueble cautelado que se distingue con la M.I. No. **314-47599**, el cual fue dejado a disposición por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la señora **MARIA ANA GILMA HURTADO**, quien funge como secuestre de la cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. **314-47599**, dejado a disposición de las presentes diligencias por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** con ocasión a una medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo que allí se tramitaba bajo el radicado 68001 -4003-006-2017-00476-01, colocándosele de presente lo siguiente: (i) la entrega a la auxiliar de la justicia del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P; (ii) el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del ejecutado **HECTOR MANUEL MATEUS**, deberá ser comunicado por la auxiliar de la justicia a los demás copropietarios del bien, advirtiéndoseles que en todo lo relación con la cuota parte referenciada deberán entenderse con la secuestre. De la actuación ordenada, la auxiliar de la justicia deberá rendir informe de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia del certificado de tradición del predio embargado.
3. Previo a fijar fecha y hora para la audiencia de remate de la cuota parte del inmueble cautelado que es solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva dar cumplimiento a

lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, allegando así el avalúo catastral del predio embargado -en una cuota parte- con el fin de establecer el precio real y actual del bien raíz frente al avalúo comercial que se halla dentro de las presentes diligencias y que fue elaborado para el mes de enero del año 2.019.

4. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado en una cuota parte identificado con la M.I. No. **314-47599**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J006-2018-00388-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial  
**RESUELVE** Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CTD'S cuyo titular sea la demandada **MAYRA ALEJANDRA VILLAREAL MEZA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO ITAU, BANCO JURISCOOP y BANCO MUNDO MUJER.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$10.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto a las entidades financieras **BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO**

**BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO W y BANCO FINANDINA,** el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 16/07/2018.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles de día **10 DE MARZO DE 2022.**



República de Colombia



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J17-2018-00423-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que **COMFENALCO SANTANDER** se pronuncia sobre un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **COMFENALCO SANTANDER**, a través del cual se permite informar lo siguiente:

En atención al oficio del asunto radicado en esta Corporación el día 14 de octubre de 2021, mediante el cual nos comunica que dentro del proceso de la referencia se ordenó mantener los descuentos se le venían realizando a la demandada MARIA VICTORIA ARIAS MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía número 63.479.256 por cuenta de la media cautelar que nos fue notificada por el Juzgado de origen, esto es por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el oficio No. 2175 del 30/07/2018, y por ustedes a través de oficio No. 5075 del 05/12/2019, debiendo adicionar la suma de (\$1.800.000), a la cuantía del límite de la medida decretada, le manifestamos que la orden de embargo emitida por su despacho continua siendo aplicada por esta Caja de Compensación Familiar, y para tal efecto se ha puesto a disposición del juzgado la suma de \$102.897, correspondiente al descuento realizado durante el mes de octubre de 2021, según giro al Banco Agrario realizado el día 04 de noviembre de 2021, tal como puede observarse en la copia del comprobante de carga de depósitos judiciales que se adjunta a la presente comunicación .

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J01-2018-0445-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)**  
**RADICADO: J10-2018-0507-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de este sujeto procesal solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Finalmente, se ingresa un acto de apoderamiento y de revocatoria de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se dispondrá acerca del acto de apoderamiento y de la revocatoria de un poder que hace el extremo ejecutante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería a la profesional del derecho **YULIANA CAMARGO GIL**, quien se identifica con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante **BAGUER S.A.S.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte ejecutante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J028-2018-00625-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial  
**RESUELVE** Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero embargables que posea el demandado **NAIRO ALFONSO MARTINEZ SALAZAR** en las siguientes entidades financieras: **FINANCIERA COMULTRASAN** y **BANCO SUDAMERIS**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$47.050.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Respecto a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO BBVA**, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 08/10/2018.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ORIGINAL FIRMADO  
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**  
**RADICADO: J024-2018-00638-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la ejecutada solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera que la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en el auto del 13/10/2021, a través del cual se motivó la decisión que no accedió al decreto de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Cabe destacar, que dicho proveimiento no fue recurrido dentro del término legal y, por ello, se encuentra en firme.

**NOTIFÍQUESE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J020-2018-00658-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, el demandado allega un paz y salvo y solicita la terminación y levantamiento de medidas cautelares. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Finalmente, se le informa a su señoría que se sostuvo conversación con el abogado de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago se hizo directamente al acreedor e incluye el valor de las costas. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido y a su vez, el demandado, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico [luis.murillo8995@gmail.com](mailto:luis.murillo8995@gmail.com), según la información consignada en el

escrito presentado para el 07/03/2022, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



Consejo Superior de la Judicatura  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J09-2018-0757-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por parte del demandado **JUAN DE JESUS GUZMAN** la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico [edinsonbuso@yahoo.es](mailto:edinsonbuso@yahoo.es) , según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 45 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J017-2018-00758-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero embargables que posea los demandados **HERLY CEGILIA DUQUE CHIQUIZA** y **JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVENDA, BANCO BBVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS y BANCO COLPATRIA.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$34.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido del informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios respecto a la medida cautelar de embargo de crédito que fue decretada en el auto que antecede:

*“Me permito informarle que una vez revisado el sistema Siglo XXI para los Juzgados de Ejecuciones Civiles Municipales de Bucaramanga, se observó que las partes del proceso no coinciden con el juzgado solicitado, por lo tanto, esta no será registrada. Agradezco su atención”.*

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **03 DE MARZO DE 2022**.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J08-2019-00115-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, identificado con la T.P. **256.305** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante –cesionaria- **RF ENCORE S.A.S.**, en la forma y términos en que fue suscrita la cesión de crédito avalada en este proceso.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: J11-2019-00142-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se pronuncia acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. 680014003028-2020-00434-00 informa lo siguiente:

*"En atención a lo solicitado por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 2121 de 29 de julio de 2021, se ordena **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada **ELSA PRADA ARDILA, C.C.** 28.404.562, para el proceso allí radicado al No. 68001-40-03-011-2019-00142-01, promovido por **JOSÉ ANTONIO DÍAZ GARCÍA.**"*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J005-2019-00221-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **FERMIN ORDUZ CARVAJAL** en su calidad de empleado de la **JK SALCEDOS SAS.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.700.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J001-2019-00437-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Finalmente, se le coloca de presente que obra en el diligenciamiento un acta de inmovilización sobre un vehículo cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Respecto a la entrega del vehículo inmovilizado se entrará a decidir en el acápite resolutivo de esta decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** En atención a que existe un acta de recibo, a través de la cual se acredita que la **POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (SANTANDER)** inmovilizó el vehículo embargado identificado con la placa **IEV-17D** y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **CAI ANTONIA SANTOS** ubicado en la calle 32 con carrera 21 barrio Antonia Santos de la ciudad de Bucaramanga para que procedan a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó, esto es, al señor **MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

**CUARTO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico [dr.miguelsparza@gmail.com](mailto:dr.miguelsparza@gmail.com), según la información consignada en el escrito de solicitud de oficios de levantamiento de medidas, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J08-2019-00471-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó un avalúo comercial del bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención al avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-307327** allegado por la parte actora, el Despacho se abstendrá de darle trámite el mismo, toda vez que se presentó por fuera del término exigido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta lo acercado en el memorial que antecede y de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), se ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. **300-307327**. Librese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)**  
**RADICADO: J029-2019-00501-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que el Centro de Servicios practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. En atención a que el Centro de Servicios procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de la demanda acumulada.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
**NOTIFÍQUESE,**  
República de Colombia

**ORIGINAL FIRMADO**  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RADICADO: J029-2019-00501-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A  
COSTA DE LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL TRÁMITE DE LA  
DEMANDA ACUMULADA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>	<b>\$200.000.00</b>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J06-2019-0504-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. A su vez, se sostuvo conversación con la abogada de la parte ejecutante, quien confirmó la solicitud de terminación. Esta actuación cursó, en razón a que en el membrete del documento en donde reposa la solicitud, aparece otro nombre de la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de

ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J04-2019-00678-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado general de la parte demandante coadyuvado con su apoderado especial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado general quien ostenta la facultad de recibir, el cual es coadyuvado por el apoderado especial de ese extremo procesal, solicitan dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado.

**SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiense si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la petición de desglose del título ejecutivo, pues tal pedimento no se ajusta a los lineamientos señalados en el numeral 3o del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J20-2019-00686-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual fue objetada por el demandado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA** antes de cursarse el traslado de rigor. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$37.742.139,99)** que corresponde al capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 11/03/2022.

2. Respecto a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA**, el Despacho deberá rechazar la misma, pues no se acompaña con la censura elevada una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación que se pretende objetar. A su vez, dicho rechazo se impone porque la objeción, en gran parte, no se dirige al estado de cuenta de la obligación, sino a controvertir lo expuesto en el mandamiento de pago, el cual quedó incólume al momento de ordenarse por el Juzgado de origen proseguir con la fase de la ejecución forzada.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 45 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO  
RADICADO # J20-2019-686

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR  
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \left[ \left( (1+t)^{\frac{n}{365}} - 1 \right) \right] \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	2-sep-18	Saldo inicial		19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$20.000.000,00	\$20.000.000,00
1	30-sep-18	Intereses de mora	28	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.174,18	\$0,00	\$403.174,18	\$403.174,18	\$0,00	\$20.000.000,00	\$20.403.174,18
2	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$443.232,48	\$0,00	\$443.232,48	\$846.406,65	\$0,00	\$20.000.000,00	\$20.846.406,65
3	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$426.056,47	\$0,00	\$426.056,47	\$1.272.463,13	\$0,00	\$20.000.000,00	\$21.272.463,13
4	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$438.599,26	\$0,00	\$438.599,26	\$1.711.062,39	\$0,00	\$20.000.000,00	\$21.711.062,39
5	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$433.752,51	\$0,00	\$433.752,51	\$2.144.814,90	\$0,00	\$20.000.000,00	\$22.144.814,90
6	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$401.182,07	\$0,00	\$401.182,07	\$2.545.996,97	\$0,00	\$20.000.000,00	\$22.545.996,97
7	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.994,09	\$0,00	\$437.994,09	\$2.983.991,07	\$0,00	\$20.000.000,00	\$22.983.991,07
8	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$422.740,84	\$0,00	\$422.740,84	\$3.406.731,91	\$0,00	\$20.000.000,00	\$23.406.731,91
9	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$437.388,73	\$0,00	\$437.388,73	\$3.844.120,64	\$0,00	\$20.000.000,00	\$23.844.120,64
10	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$422.350,37	\$0,00	\$422.350,37	\$4.266.471,01	\$0,00	\$20.000.000,00	\$24.266.471,01
11	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$436.177,43	\$0,00	\$436.177,43	\$4.702.648,44	\$0,00	\$20.000.000,00	\$24.702.648,44
12	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$436.985,05	\$0,00	\$436.985,05	\$5.139.633,50	\$0,00	\$20.000.000,00	\$25.139.633,50
13	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$422.740,84	\$0,00	\$422.740,84	\$5.562.374,34	\$0,00	\$20.000.000,00	\$25.562.374,34
14	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$432.538,88	\$0,00	\$432.538,88	\$5.994.913,22	\$0,00	\$20.000.000,00	\$25.994.913,22
15	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.070,85	\$0,00	\$417.070,85	\$6.411.984,07	\$0,00	\$20.000.000,00	\$26.411.984,07
16	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.690,60	\$0,00	\$428.690,60	\$6.840.674,67	\$0,00	\$20.000.000,00	\$26.840.674,67
17	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$425.850,02	\$0,00	\$425.850,02	\$7.266.524,69	\$0,00	\$20.000.000,00	\$27.266.524,69
18	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.596,76	\$0,00	\$403.596,76	\$7.670.121,44	\$0,00	\$20.000.000,00	\$27.670.121,44
19	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$429.501,41	\$0,00	\$429.501,41	\$8.099.622,86	\$0,00	\$20.000.000,00	\$28.099.622,86
20	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.400,80	\$0,00	\$410.400,80	\$8.510.023,66	\$0,00	\$20.000.000,00	\$28.510.023,66
21	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.036,33	\$0,00	\$414.036,33	\$8.924.060,00	\$0,00	\$20.000.000,00	\$28.924.060,00
22	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$399.163,76	\$0,00	\$399.163,76	\$9.323.223,76	\$0,00	\$20.000.000,00	\$29.323.223,76
23	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$412.605,55	\$0,00	\$412.605,55	\$9.735.829,31	\$0,00	\$20.000.000,00	\$29.735.829,31
24	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$416.078,44	\$0,00	\$416.078,44	\$10.151.907,75	\$0,00	\$20.000.000,00	\$30.151.907,75
25	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.706,33	\$0,00	\$403.706,33	\$10.555.614,08	\$0,00	\$20.000.000,00	\$30.555.614,08
26	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.992,03	\$0,00	\$411.992,03	\$10.967.606,11	\$0,00	\$20.000.000,00	\$30.967.606,11
27	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.618,40	\$0,00	\$393.618,40	\$11.361.224,50	\$0,00	\$20.000.000,00	\$31.361.224,50
28	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$399.061,91	\$0,00	\$399.061,91	\$11.760.286,42	\$0,00	\$20.000.000,00	\$31.760.286,42
29	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.176,52	\$0,00	\$396.176,52	\$12.156.462,94	\$0,00	\$20.000.000,00	\$32.156.462,94
30	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$361.582,14	\$0,00	\$361.582,14	\$12.518.045,08	\$0,00	\$20.000.000,00	\$32.518.045,08
31	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$398.031,92	\$0,00	\$398.031,92	\$12.916.077,00	\$0,00	\$20.000.000,00	\$32.916.077,00
32	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.075,48	\$0,00	\$383.075,48	\$13.299.152,48	\$0,00	\$20.000.000,00	\$33.299.152,48
33	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.112,84	\$0,00	\$394.112,84	\$13.693.265,32	\$0,00	\$20.000.000,00	\$33.693.265,32
34	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$381.079,41	\$0,00	\$381.079,41	\$14.074.344,72	\$0,00	\$20.000.000,00	\$34.074.344,72
35	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.286,73	\$0,00	\$393.286,73	\$14.467.631,45	\$0,00	\$20.000.000,00	\$34.467.631,45
36	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$394.525,75	\$0,00	\$394.525,75	\$14.862.157,21	\$0,00	\$20.000.000,00	\$34.862.157,21
37	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$380.679,93	\$0,00	\$380.679,93	\$15.242.837,14	\$0,00	\$20.000.000,00	\$35.242.837,14
38	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.219,89	\$0,00	\$391.219,89	\$15.634.057,03	\$0,00	\$20.000.000,00	\$35.634.057,03
39	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.277,31	\$0,00	\$382.277,31	\$16.016.334,34	\$0,00	\$20.000.000,00	\$36.016.334,34
40	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$399.061,91	\$0,00	\$399.061,91	\$16.415.396,25	\$0,00	\$20.000.000,00	\$36.415.396,25
41	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$403.176,28	\$0,00	\$403.176,28	\$16.818.572,54	\$0,00	\$20.000.000,00	\$36.818.572,54
42	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.621,29	\$0,00	\$375.621,29	\$17.194.193,83	\$0,00	\$20.000.000,00	\$37.194.193,83
43	11-mar-22	Intereses de mora	11	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$147.946,16	\$0,00	\$147.946,16	\$17.342.139,99	\$0,00	\$20.000.000,00	\$37.342.139,99

TOTALES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 RADICADO # J20-2019-686 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: PAULO ARTURO VILLAMIZAR  
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[ \left( \frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		CAPITAL		OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO		TOTAL INTERES DE MORA		TOTAL GASTOS DEL PROCESO		TOTAL DE ABONOS		SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		30/09/2019
		\$ 20.000.000,00		\$ 0,00			\$ 400.000,00		\$ 17.342.139,99		\$ 0,00		\$ 0,00		<b>\$ 37.742.139,99</b>		DEMANDANTE
CP. PAULO // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD AL NO PARTIR DE LA FECHA ORDENADA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO RESPECTO DE LA CAUSACIÓN DE INTERESES																	

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J020-2019-00686-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita el levantamiento de la inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del cual solicita la cancelación de la orden de inmovilización que recayó sobre automotor de placa **FIZ-812**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA**, el Despacho considera que la petición se ajusta a lo previsto en el inciso 1º del artículo 597 del C.G. P y, por tanto, se accederá a la misma, disponiéndose igualmente oficiar al secuestre designado del bien cautelado colocándosele de presente esta decisión y que, a su vez, deberá presentar un informe acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante precitado.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de la inmovilización que recae sobre el vehículo de placa **FIZ-812** de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA**, con la advertencia que la orden de embargo del automotor continúa vigente. Oficiase a la **POLICÍA NACIONAL -SIJIN-** Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

**SEGUNDO: ORDENAR** oficiar al auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien funge como secuestre del vehículo identificado con la placa **FIZ-812**, según la diligencia de secuestro realizada el día 07/10/2020, comunicándosele lo aquí decidido y que, además, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva deberá presentar un informe detallado

acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del rodante referenciado. Por el Centro de Servicios librese y remítase el respectivo oficio a su destinatario.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Republica de Colombia

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J024-2020-00003-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma se dictó por el Juzgado de origen, a través del auto de fecha 13/02/2020.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **045** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **14 DE MARZO DE 2.022**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (REMITIDO A LA SUPERSOCIEDADES)  
RADICADO: J020-2020-00048-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado de la parte demandante en acumulación solicita que se dé trámite a la acumulación de demanda presentada para el día 05/10/2021. A su vez, se le coloca de presente a su Señoría que el proceso de la referencia fue remitido ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada, el Despacho considera que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/11/2021, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) **PRIMERO: ORDENAR** que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en donde se adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CORTI CENTRO BUCARAMANGA S.A.S.**; causa que se identifica con la radicación No. 2021-01-530316 y 2021-01-568663, con el fin de que los créditos que se ejecutan aquí por el **BANCO DE OCCIDENTE (DEMANDA PRINCIPAL)** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (DEMANDA ACUMULADA-Pendiente por admitir)** sean tenidos en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. (...)". Cabe resaltar, que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme. Además, el expediente de la referencia fue remitido a la mencionada entidad de manera digital para el 26/11/2021. Luego, cualquier solicitud deberá ser radicada ante la mencionada entidad donde se adelanta el prenotado trámite de liquidación judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bucaramanga procedió a convertir los títulos judiciales que allí reposaban a favor de este diligenciamiento. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual queda en firme en la suma de **(\$6.185.951,90)** que corresponde a capital más intereses de plazo y moratorios de la obligación que se ejecuta hasta el 11/03/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: **1)** se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los abonos reportados al proceso por cuenta de las consignaciones realizadas, así como también los denunciados por la parte actora; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por **(\$374.751.00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales liquidadas en **(\$300.000.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 25/05/2021 en la suma de **(\$74.751,00)**; **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia

que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 45 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.

rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 RADICADO # J21-2020-053 TITULO: LETRA DE CAMBIO

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO

APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  
 $im = \{[(1+t)^{n/365} - 1] \times C\}$  periodo vencido, n= número de días y C= capital. (t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	3-nov-19	Saldo inicial		19,03%	19,03%	28,55%	19,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$4.000.000,00	\$4.000.000,00
1	30-nov-19	Intereses de plazo	27	19,03%	19,03%	28,55%	19,03%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.879,25	\$0,00	\$51.879,25	\$51.879,25	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.051.879,25
2	31-dic-19	Intereses de plazo	31	18,91%	18,91%	28,37%	18,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.274,32	\$0,00	\$59.274,32	\$111.153,57	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.111.153,57
3	30-ene-20	Intereses de plazo	30	18,77%	18,77%	28,16%	18,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$56.955,77	\$0,00	\$56.955,77	\$168.109,34	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.168.109,34
4	31-ene-20	Intereses de mora	1	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.719,50	\$0,00	\$2.719,50	\$170.828,84	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.170.828,84
5	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.719,35	\$0,00	\$80.719,35	\$251.548,20	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.251.548,20
6	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$85.900,28	\$0,00	\$85.900,28	\$337.448,48	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.337.448,48
7	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.080,16	\$0,00	\$82.080,16	\$419.528,64	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.419.528,64
8	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.807,27	\$0,00	\$82.807,27	\$502.335,91	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.502.335,91
9	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.832,75	\$0,00	\$79.832,75	\$582.168,66	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.582.168,66
10	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.521,11	\$0,00	\$82.521,11	\$664.689,77	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.664.689,77
11	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.215,69	\$0,00	\$83.215,69	\$747.905,46	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.747.905,46
12	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.741,27	\$0,00	\$80.741,27	\$828.646,72	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.828.646,72
13	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$82.398,41	\$0,00	\$82.398,41	\$911.045,13	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.911.045,13
14	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.723,68	\$0,00	\$78.723,68	\$989.768,81	\$0,00	\$4.000.000,00	\$4.989.768,81
15	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.812,38	\$0,00	\$79.812,38	\$1.069.581,19	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.069.581,19
16	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.235,30	\$0,00	\$79.235,30	\$1.148.816,49	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.148.816,49
17	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$72.316,43	\$0,00	\$72.316,43	\$1.221.132,92	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.221.132,92
18	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.606,38	\$0,00	\$79.606,38	\$1.300.739,31	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.300.739,31
19	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.615,10	\$0,00	\$76.615,10	\$1.377.354,40	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.377.354,40
20	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.822,57	\$0,00	\$78.822,57	\$1.456.176,97	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.456.176,97
21	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.215,88	\$0,00	\$76.215,88	\$1.532.392,85	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.532.392,85
22	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.657,35	\$0,00	\$78.657,35	\$1.611.050,20	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.611.050,20
23	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.905,15	\$0,00	\$78.905,15	\$1.689.955,35	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.689.955,35
24	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.135,99	\$0,00	\$76.135,99	\$1.766.091,33	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.766.091,33
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$78.243,98	\$0,00	\$78.243,98	\$1.844.335,31	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.844.335,31
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$76.455,46	\$0,00	\$76.455,46	\$1.920.790,77	\$0,00	\$4.000.000,00	\$5.920.790,77
27	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,45%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$79.812,38	\$0,00	\$79.812,38	\$2.000.603,16	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.000.603,16
28	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$80.635,26	\$0,00	\$80.635,26	\$2.081.238,41	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.081.238,41
29	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$75.124,26	\$0,00	\$75.124,26	\$2.156.362,67	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.156.362,67
30	11-mar-22	Intereses de mora	11	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.589,23	\$0,00	\$29.589,23	\$2.185.951,90	\$0,00	\$4.000.000,00	\$6.185.951,90

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	11/03/2022
\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.109,34	\$2.017.842,56	\$0,00	\$ 0,00	\$ 6.185.951,90	DEMANDANTE

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J20-2020-00377-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita oficiar a un pagador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de esta causa, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de depósitos existentes ante el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Procedase por la Secretaría del Centro de Servicios con la elaboración y remisión del respectivo oficio.

2. Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado de la parte actora, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador **GASEOSAS HIPINTO**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13—9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el monto a descontar derivado del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda al salario mínimo devengado por el demandado **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINOZA** ordenado mediante el auto de fecha 11/12/2020 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 1768 del 11/12/2020 (expedidos por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procedase por el Centro de Servicios a la

expedición y remisión del respectivo oficio con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **GASEOSAS HIPINTO**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva informar al Juzgado el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la parte ejecutada **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINOZA**, conforme fue ordenado en el proveído del 11/12/2020 y comunicado a esa entidad por el Juzgado de origen, a través de oficio No. 1768 del 11/12/2020. Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
ORIGINAL FIRMADO  
República de Colombia

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: J015-2020-00589-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto de fecha 04/02/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12.

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido en la ley procesal presenta directamente recurso de apelación en contra del auto expedido para el día 04/02/2022, mediante el cual el Despacho modificó la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante y se ordenó entregar y pagar a favor de la parte ejecutante los dineros a favor del proceso de la referencia.

Al respecto, habrá de señalar el Despacho que el recurso promovido será rechazado de plano por cuanto el presente asunto es de única instancia al tratarse de la ejecución de una deuda de mínima cuantía, siguiendo lo previsto en los artículos 17, 25 y 321 del C.G.P.

Ahora bien, establecida la improcedencia del recurso de apelación promovido directamente por la parte demandante en contra de la decisión de marras, el Despacho atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, considera pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, corregir el valor aritmético del auto que dispuso modificar la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, en el sentido de precisar que el valor correcto es la suma de **(\$1.288.138,58)** al 04/02/2022 por cuenta de capital e intereses moratorios, y no como quedó plasmado en el proveimiento de fecha 04/02/2022, quedando de esta manera subsanado el error puramente numérico cometido. En lo demás, la providencia corregida se mantiene incólume.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de lo previsto en el auto de fecha 04/02/2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Dar aplicación a lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, y, en consecuencia, corregir el valor aritmético del auto que dispuso modificar la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, en el sentido de precisar que el valor correcto es la suma de **(\$1.288.138,58)** al 04/02/2022 por cuenta de capital e intereses moratorios, y no como quedó plasmado en el proveimiento de fecha 04/02/2022, quedando de esta manera subsanado el error puramente numérico cometido. En lo demás, la providencia corregida se mantiene incólume.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión direccione el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 04/02/2022, en donde se dispuso: "(...) *ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Librese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada*".

**CUARTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

YAGC

ORIGINAL FIRMADO  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**RADICADO # J15-2020-589 TITULO: LETRA**

ELABORO: APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[ \left( (1+t)^{n/365} - 1 \right) \times C \right]$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO	
0	5-mar-20	Saldo inicial		18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$500.000,00	\$500.000,00	
1	31-mar-20	Intereses de mora	26	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.990,21	\$0,00	\$8.990,21	\$8.990,21	\$0,00	\$500.000,00	\$508.990,21	
2	5-abr-20	LETRA DE CAMBIO	5	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.695,56	\$0,00	\$1.695,56	\$10.685,77	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.010.685,77	
3	30-abr-20	Intereses de mora	25	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.071,02	\$0,00	\$17.071,02	\$27.756,79	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.027.756,79	
4	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.701,82	\$0,00	\$20.701,82	\$48.458,61	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.048.458,61	
5	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.958,19	\$0,00	\$19.958,19	\$68.416,80	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.068.416,80	
6	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.630,28	\$0,00	\$20.630,28	\$89.047,08	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.089.047,08	
7	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.803,92	\$0,00	\$20.803,92	\$109.851,00	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.109.851,00	
8	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.185,32	\$0,00	\$20.185,32	\$130.036,31	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.130.036,31	
9	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$20.599,60	\$0,00	\$20.599,60	\$150.635,92	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.150.635,92	
10	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.680,92	\$0,00	\$19.680,92	\$170.316,84	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.170.316,84	
11	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.953,10	\$0,00	\$19.953,10	\$190.269,93	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.190.269,93	
12	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.808,83	\$0,00	\$19.808,83	\$210.078,76	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.210.078,76	
13	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.079,11	\$0,00	\$18.079,11	\$228.157,86	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.228.157,86	
14	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.901,60	\$0,00	\$19.901,60	\$248.059,46	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.248.059,46	
15	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.153,77	\$0,00	\$19.153,77	\$267.213,23	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.267.213,23	
16	6-may-21	PAGO COSTAS CON LOS ABONOS QUE SUMAN \$82.994 Y EL SALDO SE APLICA COMO ABONO	6	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$29.354,00	\$0,00	\$3.784,04	\$3.784,04	\$0,00	\$241.643,28	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.241.643,28	
17	31-may-21	Intereses de mora	25	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.861,58	\$0,00	\$15.861,58	\$257.504,85	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.257.504,85	
18	8-jun-21	ABONO	8	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$13.249,00	\$0,00	\$5.045,95	\$5.045,95	\$0,00	\$249.301,80	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.249.301,80	
19	30-jun-21	Intereses de mora	22	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.937,70	\$0,00	\$13.937,70	\$263.239,50	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.263.239,50	
20	2-jul-21	ABONO	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$33.123,00	\$0,00	\$1.257,14	\$1.257,14	\$0,00	\$231.373,64	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.231.373,64	
21	31-jul-21	Intereses de mora	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.384,08	\$0,00	\$18.384,08	\$249.757,72	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.249.757,72	
22	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.726,29	\$0,00	\$19.726,29	\$269.484,01	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.269.484,01	
23	8-sep-21	ABONO	8	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$21.199,00	\$0,00	\$5.040,69	\$5.040,69	\$0,00	\$253.325,70	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.253.325,70	
24	30-sep-21	Intereses de mora	22	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.923,12	\$0,00	\$13.923,12	\$267.248,82	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.267.248,82	
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.560,99	\$0,00	\$19.560,99	\$286.809,82	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.286.809,82	
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$19.113,87	\$0,00	\$19.113,87	\$305.923,68	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.305.923,68	
27	9-dic-21	ABONO	9	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$51.483,00	\$0,00	\$5.752,28	\$5.752,28	\$0,00	\$280.192,96	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.280.192,96	
28	31-dic-21	Intereses de mora	22	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.119,60	\$0,00	\$14.119,60	\$274.312,56	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.274.312,56	
29	12-ene-22	ABONO	12	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$8.899,00	\$0,00	\$7.755,72	\$7.755,72	\$0,00	\$273.169,28	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.273.169,28	
30	31-ene-22	Intereses de mora	19	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$12.307,64	\$0,00	\$12.307,64	\$285.476,92	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.285.476,92	
31	4-feb-22	Intereses de mora	4	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.661,66	\$0,00	\$2.661,66	\$288.138,58	\$0,00	\$1.000.000,00	\$1.288.138,58	
<b>TOTALES</b>																		
CAPITAL			OTROS INTERESES			INTERESES DE PLAZO			TOTAL INTERES DE MORA			TOTAL GASTOS DEL PROCESO			SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE.			4/02/2022
\$ 1.000.000,00			\$ 0,00			\$ 0,00			\$445.445,58			\$ 0,00			\$ 157.307,00			\$ 1.288.138,58
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL																		

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
 RADICADO # J15-2020-589 TITULO: LETRA

ELABORO:  
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.  

$$im = \{ [1+t]^{n/365} - 1 \} \times C$$
 periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J15-2020-0692-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, se sostuvo conversación con el abogado de la parte ejecutante, quien confirmó la presentación de la terminación. Ello, en razón a que el memorial iba dirigido al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada **YANETH CELIS ARIZA** ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el proceso de la referencia, según lo motivado.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

**TERCERO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos [ycelis39@unab.edu.co](mailto:ycelis39@unab.edu.co) y/o [yanet\\_celis@hotmail.com](mailto:yanet_celis@hotmail.com), según la información consignada en el escrito de terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

**SEXTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
ORIGINAL FIRMADO  
República de Colombia  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 45 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12